

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1299**

6 de febrero de 2015

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para crear la “Ley de Incentivos para el Pago de Contribuciones en Antelación a la Transformación Contributiva”; enmendar la Secciones 1023.21, 1023.22, 1023.23 y 1081.06 yañadir la Secciones 1023.04 y 1023.25 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a los fines de incorporarle enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido; para establecer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribución sobre caudales relictos y donaciones, impuesto sobre ventas y uso, retención en el origen de contribuciones sobre ingresos y arbitrios, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un sistema contributivo efectivo tiene que asegurar la equidad en su imposición, debe ser sencillo para fiscalizar, generar recaudos estables para el fisco, y promover el desarrollo económico. Las contribuciones son la manera en que los ciudadanos aportan en la construcción de su país para recibir a cambio mejores servicios y oportunidades.

A través de los años, el peso de los impuestos ha caído sobre un sector específico de la sociedad- los asalariados. La complejidad del sistema ha fomentado la evasión y falta de fiscalización efectiva. Por eso, estamos trabajando en un nuevo modelo para transformar nuestro sistema contributivo en uno más simple, justo, efectivo, de base amplia, fácil de fiscalizar y que

promueva el desarrollo económico. Por primera vez en nuestra historia, se presentará un proyecto de reforma fundado en un estudio macroeconómico, basado en nuestra cultura económica e idiosincrasia.

Como preámbulo al proyecto de transformación contributiva, la presente medida provee una ventana de prepago para las cuentas de retiro individual y de aportaciones educativas hasta el 31 de marzo de 2015, con el propósito de proveer alternativas a los contribuyentes incentivando el ahorro para el retiro y educación, a la vez que se permite un alivio en la carga contributiva. Además, se establece un plan de incentivos para el pago de deudas por concepto de contribución sobre ingresos, caudal relicto y donaciones, arbitrios, impuesto sobre venta y uso, y retenciones patronales. La fecha límite para acogerse a este plan de incentivos y realizar el pago será el 30 de junio de 2015. Estas medidas, además de estimular el cumplimiento en el pago de contribuciones, proveerán fondos adicionales al erario en antelación a un proyecto de transformación del sistema contributivo en Puerto Rico.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Incentivos para el Pago de Contribuciones en
3 Antelación al proyecto de Transformación Contributiva.”

4 Artículo 2.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.21 de la Ley 1-2011, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Sección 1023.21.-Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos en la
7 venta o sobrepago adelantado sobre el incremento en valor acumulado en ciertos activos.

8 (a) Elección para pagar en la venta o por adelantado contribución especial sobre el
9 incremento en el valor acumulado en ciertos activos.- Cualquier individuo, sucesión o
10 fideicomiso podrá elegir pagar durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31
11 de **[enero]** *marzo* de 2015, la contribución especial dispuesta en esta Sección sobre la venta de

1 activos de capital. Además, podrá elegir pagar dicha contribución especial sobre la totalidad o
2 parte del aumento en el valor acumulado en ciertos activos poseídos por cualesquiera de dichas
3 personas, sin tomar en consideración o requerir la venta o disposición de tales activos para
4 reconocer y realizar dichas ganancias. Dicha contribución especial será aplicable sólo en el caso
5 de activos poseídos a largo plazo.

6 *(1) Contribución especial en el caso de activos poseídos por una sociedad,*
7 *sociedad especial o corporación de individuos.*-La contribución especial, ya sea por pago
8 adelantado o venta, provista por esta Sección será aplicable a los accionistas, miembros o
9 socios de una entidad que tribute como una sociedad bajo el Capítulo 7 del Código,
10 sociedad especial bajo el Subcapítulo D del Capítulo 11 del Código o una elección como
11 corporación de individuos bajo el Subcapítulo E del Capítulo 11 del Código, que sean
12 individuos, sucesiones o fideicomisos respecto a los activos de capital elegibles cubiertos
13 por esta Sección poseídos por dicha sociedad, sociedad especial o corporación de
14 individuos.*Disponiéndose que la elección de pagar la contribución en la venta o por*
15 *adelantado sobre el aumento en el valor de los activos de capital cubiertos por esta*
16 *Sección será realizado por la sociedad, sociedad especial o corporación de individuos*
17 *directamente y la tasa de contribución dispuesta en el apartado (b) aplicable a los*
18 *activos de capital elegibles aplicará a la participación distribuible del socio, accionista o*
19 *miembro que sea un individuo, sucesión o fideicomiso, como si fuera este el que poseyera*
20 *el activo de capital elegible. ”*

21 Artículo 3.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.22 de la Ley Núm. 1-2011,
22 según enmendada, para que lea como sigue:

23 “Sección 1023.22.-Contribución Especial a Corporaciones en la venta o sobrepago

1 adelantado sobre el incremento en valor acumulado en activos de capital.

2 (a) Elección para pagar en la venta o por adelantado contribución especial sobre el
3 incremento en el valor acumulado en activos de capital.- Cualquier corporación podrá elegir
4 pagar durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de **[enero]** marzo de
5 2015, la contribución especial dispuesta en esta Sección sobre la venta de ciertos activos de
6 capital. Además, podrá elegir pagar dicha contribución especial sobre la totalidad o parte del
7 aumento en el valor acumulado en los activos de capital poseídos por dichos contribuyentes, sin
8 tomar en consideración o requerir la venta o disposición de tales activos para realizar dicha
9 ganancia. Dicha contribución especial será aplicable sólo en el caso de activos de capital
10 poseídos a largo plazo.

11 (1) La elección o contribución especial provista por esta Sección será
12 aplicable a los accionistas, miembros o socios de una entidad que posea una elección
13 como una sociedad bajo el Capítulo 7 del Código o sociedad especial bajo el Subcapítulo
14 D del Capítulo 11 de este Código sean corporaciones respecto a los activos de capital
15 elegibles cubiertos por esta Sección poseídos por dicha *sociedad o sociedad*
16 *especial. Disponiéndose que la elección de pagar la contribución en la venta o por*
17 *adelantado sobre el aumento en el valor de los activos de capital cubiertos por esta*
18 *Sección será realizado por la sociedad, sociedad especial o corporación de individuos*
19 *directamente y la tasa de contribución dispuesta en el apartado (b) aplicable a los*
20 *activos de capital elegibles aplicará a la participación distribuible del socio, accionista o*
21 *miembro que sea una corporación, como si fuera esta la que poseyera el activo de capital*
22 *elegible.”*

23 Artículo 4.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.23 de la Ley Núm. 1-2011,

1 según enmendada, para que lea como sigue:

2 “Sección 1023.23.-Prepago Cuentas de Retiro Individual.-

3 (a) Elección de pagar por adelantado la contribución sobre cantidades acumuladas y
4 no distribuidas.-

5 (1) Regla General.- Cualquier individuo que sea el dueño o beneficiario de
6 una cuenta de retiro individual podrá elegir pagar por adelantado durante el periodo entre
7 el 1 de julio de 2014 y el 31 de [enero] marzo de 2015, la contribución del ocho (8) por
8 ciento impuesta por este apartado sobre la totalidad o sobre parte de cualquier cantidad
9 acumulada y no distribuida en una cuenta de retiro individual, que de ser distribuida o
10 pagada estaría sujeta a contribución sobre ingresos conforme a la Sección 1081.02. La
11 base del contribuyente en tal cuenta de retiro individual aumentará por la cantidad sobre
12 la cual el contribuyente eligió tributar por adelantado.

13 (A) *Elección para hacer una Aportación por Transferencia*
14 *(“rollover”) a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible.- Cualquier*
15 *individuo que sea el dueño o beneficiario de una cuenta de retiro individual que*
16 *elija pagar por adelantado la totalidad del balance acumulado y no distribuido*
17 *en su cuenta de retiro individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo (1) del*
18 *apartado (a) de esta Sección, podrá elegir transferir el total acumulado que*
19 *estuvo sujeto al pago por adelantado, a una cuenta de retiro individual no*
20 *deducible para beneficio de dicho individuo. Esta aportación por transferencia*
21 *(“rollover”) estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 1081.02(d)(4).*

22 (2) ...

23 (3) Excepciones.- La tasa especial del ocho (8) por ciento no aplicará a las

1 siguientes distribuciones:

2 (A) Distribuciones de fondos aportados a cuentas de retiro individual que
3 correspondan al año contributivo [2014]2015 en adelante. *Disponiéndose que para*
4 *poder realizar el pago por adelantado de fondos correspondientes al año*
5 *contributivo 2014, las cantidades deben haber sido previamente aportadas a la*
6 *cuenta de retiro individual para poder ser elegibles para el pago por adelantado*
7 *dispuesto en el apartado (a) de esta Sección.*

8 (b) ...

9 (c) ...”

10 Artículo 5.-Se añade una Sección 1023.24 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,
11 para que lea como sigue:

12 *“Sección 1023.24.- Prepago Cuentas de Aportación Educativa*

13 *(a) Elección de pagar por adelantado la contribución sobre cantidades acumuladas y no*
14 *distribuidas.-*

15 (1) *Regla General.- Cualquier individuo que sea el dueño o beneficiario de*
16 *una cuenta de aportación educativa podrá elegir pagar por adelantado durante el*
17 *periodo entre el 1 de febrero de 2015 y el 31 de marzo de 2015, a una tasa de*
18 *contribución especial de ocho (8) por ciento, la totalidad o parte de cualquier cantidad*
19 *acumulada y no distribuida en una cuenta de aportación educativa, que de ser*
20 *distribuida o pagada estaría sujeta a contribución sobre ingresos conforme a la Sección*
21 *1081.05. La base del contribuyente en tal cuenta de aportación educativa aumentará por*
22 *la cantidad sobre la cual el contribuyente eligió tributar por adelantado.*

23 (2) *Elección y pago.- La elección deberá hacerse dentro del período dispuesto*

1 *en el párrafo (1) de este apartado, completando el formulario que para estos propósitos*
2 *disponga el Secretario. La contribución deberá pagarse en las Colecturías de Rentas*
3 *Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Será responsabilidad del*
4 *contribuyente mantener evidencia del formulario del prepago de la cuenta de aportación*
5 *educativa y someter una copia de dicha evidencia a la institución financiera donde*
6 *mantiene su cuenta. Disponiéndose además que para propósitos de realizar el pago de la*
7 *contribución especial dispuesta en el párrafo (1) de este apartado, el empleado podrá*
8 *retirar fondos del fideicomiso para dichos propósitos y no aplicará ninguna de las*
9 *penalidades impuestas por este Código por el retiro de dicho monto.*

10 (3) *Excepciones.- La tasa especial del ocho (8) por ciento no aplicará a las*
11 *siguientes distribuciones:*

12 (A) *Distribuciones de fondos aportados a cuentas de aportación*
13 *educativa que correspondan al año contributivo 2015 en adelante.*
14 *Disponiéndose que para poder realizar el pago por adelantado de fondos*
15 *correspondientes al año contributivo 2014, las cantidades deben haber sido*
16 *previamente aportadas a la cuenta de aportación educativa para poder ser*
17 *elegibles para el pago por adelantado dispuesto en el apartado (a) de esta*
18 *Sección.*

19 (b) *La base del contribuyente en una cuenta de aportación educativa pre pagada bajo*
20 *el apartado (a) de esta sección aumentará por la cantidad sobre la cual el contribuyente eligió*
21 *tributar por adelantado.”*

22 Artículo 6.-Se añade una Sección 1023.25 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,
23 para que lea como sigue:

1 *“Sección 1023.25.- Contribución Especial a Distribuciones de Dividendos y Pago de la*
2 *Contribución Especial en el Caso de Distribuciones Implícitas*

3 (i) *Contribución aplicable a distribuciones de dividendos durante el periodo*
4 *temporero.-*

5 (1) *Contribución Especial de cinco (5) por ciento.- Cualquier distribución de*
6 *dividendos efectuada durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31*
7 *de marzo de 2015, estará sujeta a una contribución especial de un cinco (5) por ciento*
8 *del monto total recibido por el accionista, en lugar de cualquier otra contribución*
9 *impuesta por el Código, incluyendo la contribución alternativa mínima y la contribución*
10 *básica alterna.*

11 (2) *Contribución Especial de ocho (8) por ciento.- Cualquier distribución de*
12 *dividendos efectuada durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 30*
13 *de junio de 2015, estará sujeta a una contribución especial de un ocho (8) por ciento del*
14 *monto total recibido por el accionista, en lugar de cualquier otra contribución impuesta*
15 *por el Código, incluyendo la contribución alternativa mínima y la contribución básica*
16 *alterna.*

17 (3) *Se excluyen de la aplicación de esta disposición las distribuciones*
18 *efectuadas por parte de una corporación pública.*

19 (b) *Contribución aplicable a distribuciones implícitas.- Cualquier corporación tiene*
20 *dentro de los períodos dispuestos en el apartado (a) de esta Sección, la facultad de designar*
21 *como una distribución implícita, hasta el monto total de las utilidades y beneficios acumulados,*
22 *sujeta a la contribución especial dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, sin tener que*
23 *llevar a cabo la distribución de los mismos durante el período temporero.*

1 (1) *Cualquier corporación que designe una cantidad como una distribución*
2 *implícita y someta la elección y el pago no más tarde del 31 de marzo de 2015, tendrá*
3 *derecho a la contribución especial de cinco (5) por ciento.*

4 (2) *Cualquier corporación que designe una cantidad como una distribución*
5 *implícita y someta la elección y el pago después del 31 de marzo de 2015 y no más tarde*
6 *del 30 de junio de 2015, tendrá derecho a la contribución especial de ocho (8) por ciento.*

7 (c) *Elección y Pago.- La elección y el pago de la contribución especial dispuesta en*
8 *los apartados (a) y (b) de esta Sección deberán hacerse no más tarde del 31 de marzo de 2015,*
9 *completando el formulario que para estos propósitos disponga el Secretario. La contribución*
10 *deberá pagarse en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto*
11 *Rico. Será responsabilidad del contribuyente mantener evidencia del formulario del prepago.*

12 (d) *Definiciones.- para fines de esta Sección, los siguientes términos tienen el*
13 *significado dispuesto a continuación:*

14 (1) *“Corporación” tiene el significado dispuesto en la Sección 1010.01(a)(2),*
15 *disponiéndose que para propósitos de esta Sección el término “corporación” también*
16 *incluye:*

17 (A) *aquellas sociedades que, según lo dispuesto en la Sección*
18 *1010.01(a)(4)(A) son tratadas como corporaciones bajo este Subtitulo; y*

19 (B) *aquellas compañías de responsabilidad limitada que, según lo*
20 *dispuesto en la Sección 1010.01(a)(3) están sujetas a tributación de la misma*
21 *forma y manera que las corporaciones.*

22 (2) *“Corporación pública” significa una corporación cuyas acciones se*
23 *trafican y mercadean en cualquier bolsa nacional de valores, incluyendo el “New York*

1 *Stock Exchange*” y “*NASDAQ*”.

2 (3) “*Distribución implícita*” significa aquella cantidad que una corporación
3 *designe como una distribución de dividendos pero que, no será distribuida durante el*
4 *año contributivo en el cual se hizo la designación. De acuerdo con lo cual, dichos*
5 *dineros podrán mantenerse en los libros de la corporación en cuestión, con el propósito*
6 *de cumplir cualquier tipo de compromiso contractual, comercial o estatutario de dichas*
7 *entidades, a ser tomados en cuenta al momento en que se vaya a efectuar cualquier tipo*
8 *de distribución por parte de la Junta de Directores o directivos de dichas corporaciones,*
9 *y sujetos como tal a la discreción de estos, en términos de la fuente o procedencia de los*
10 *dineros a ser distribuidos en el futuro por cualesquiera de dichas entidades.*

11 (4) “*Dividendos*” tiene el significado dispuesto en la Sección 1034.09(a) del
12 *Código.*

13 (5) “*Utilidades y beneficios acumulados*” tiene el mismo significado
14 *establecido para fines de la Sección 1034.09 del Código y sus correspondientes*
15 *disposiciones reglamentarias.”*

16 Artículo 7.-Se enmienda la Sección 1081.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,
17 para que lea como sigue:

18 “Sección 1081.06.- Disposiciones Transitorias para Cuentas de Retiro Individual

19 (a) Regla General.- En el caso de cualquier cantidad acumulada y no distribuida en
20 una cuenta de retiro individual sobre la cual, y de acuerdo con las Secciones 1169A y 1169C del
21 Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y la Sección 1023.23 de
22 *este Código*, el contribuyente eligió pagar la contribución por adelantado de diez (10) por
23 ciento,[o] cinco (5) por ciento *u ocho (8) por ciento*, según sea el caso, la base del contribuyente

1 en tal cuenta de retiro individual aumentará por la cantidad sobre la cual el contribuyente eligió
2 tributar por adelantado.”

3 Artículo 8.-Plan de Incentivos para el Pago de Contribuciones.

4 (a) Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Tasadas o Determinadas en
5 Planillas Radicadas por el Contribuyente.-

6 (1) Todo contribuyente que tenga un balance de deuda tasada, o que el
7 contribuyente haya radicado la declaración o planilla correspondiente y la deuda esté
8 pendiente a ser tasada al 31 de diciembre de 2014, por concepto de:

9 (A) contribución sobre ingresos, excluyendo los años contributivos
10 comenzados después del 31 de diciembre de 2013, bajo el Subtítulo A de la Ley
11 Núm. 1-2011, según enmendada;

12 (B) contribución sobre caudales relictos y donaciones bajo el Subtítulo
13 B de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada;

14 (C) arbitrios bajo el Subtítulo C de la Ley Núm. 1-2011, según
15 enmendada;

16 (D) impuesto sobre ventas y uso bajo el Subtítulo D de la Ley Núm. 1-
17 2011, según enmendada, para los periodos contributivos, incluyendo meses,
18 terminados antes del 1 de enero de 2015;

19 (E) retención en el origen de contribuciones sobre ingresos bajo el
20 Subtítulo A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para los periodos
21 contributivos, incluyendo meses, terminados antes del 1 de enero de 2015, y

22 (F) cualquier contribución impuesta al amparo de la Ley Núm. 7-2009,
23 contribución impuesta bajo la Ley Núm. 73-2008, Ley Núm. 74-2010, Ley Núm.

1 83-2010, Ley Núm. 27-2011, Ley Núm. 20-2012, o por cualquier otra ley de
2 naturaleza análoga o que disponga una tasa especial de contribución sobre
3 ingresos, podrá acogerse a la alternativa de plan de incentivos aplicable para el
4 pago de la deuda creado por esta Ley dentro el tiempo definido en el apartado (e).

5 (2) El contribuyente que opte por realizar el pago de la deuda bajo el plan de
6 incentivos aquí dispuesto, estará relevado del pago de intereses, recargos y penalidades
7 sobre las deudas cubiertas en el plan de incentivos, incurridas y adeudadas para los
8 periodos contributivos indicados en el párrafo (1) de este apartado. Disponiéndose que
9 para tener derecho al relevo de los intereses, recargos y penalidades, el principal de la
10 deuda deberá pagarse en su totalidad o antes del 30 de junio de 2015.

11 (3) El plan de incentivos dispuesto en esta Ley no aplicará a las planillas de
12 contribución sobre ingresos correspondientes a los periodos contributivos comenzados
13 después del 31 de diciembre de 2013.

14 (b) Plan de Incentivos de Divulgación Voluntaria de Ingresos y Pago de la
15 Contribución Correspondiente.- Cualquier persona que, en o antes del 31 de diciembre de 2013,
16 haya recibido o acumulado ingreso bruto sujeto a contribución bajo la Ley Núm. 1-2011, según
17 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011”, y que no
18 haya radicado las planillas o pagado la cantidad apropiada para años contributivos comenzados y
19 terminados en o antes del 31 de diciembre de 2013, o habiendo radicado tales planillas, no
20 declaró la cantidad de ingreso correcta, podrá radicar una declaración especial reflejando la
21 cantidad de ingreso y años contributivos durante los cuales dicho ingreso fue recibido o
22 acumulado. En estos casos se impondrá, cobrará y pagará una contribución de veinte (20) por
23 ciento sobre dicho ingreso, y será elegible para el relevo del pago de intereses, recargos y

1 penalidades, pero solamente si realiza el pago total de la deuda en o antes del 30 de junio de
2 2015.

3 (c) Plan de incentivos para deudas relacionadas con el Impuesto de Ventas y Uso y
4 para deudas por concepto de Retención en el Origen de Contribuciones sobre Ingresos.

5 (1) El plan de incentivos dispuesto en este apartado aplicará a las deudas
6 relacionadas con el Impuesto de Ventas y Uso de los contribuyentes y con la Retención
7 en el Origen de Contribuciones sobre Ingresos. El contribuyente que opte por realizar el
8 pago de la deuda bajo el plan de incentivos aquí dispuesto, estará relevado del pago de
9 intereses, recargos y penalidades sobre las deudas cubiertas en el plan de incentivos,
10 incurridas y adeudadas para los periodos contributivos, incluyendo meses, terminados
11 antes del 1 de enero de 2015. Disponiéndose que, para tener derecho al relevo de los
12 intereses, recargos y penalidades, el principal de la deuda deberá pagarse en su totalidad
13 en o antes del 30 de junio de 2015.

14 (d) Plan de Incentivos para el pago de deudas que consistan únicamente de multas,
15 recargos, intereses y penalidades.-

16 (1) Todo contribuyente que tenga un balance de deuda tasada con el
17 Departamento de Hacienda y que el mismo consista únicamente de multas, recargos,
18 intereses o penalidades, sin que haya un principal adeudado, podrá saldar la misma
19 pagando el veinticinco (25) por ciento del total adeudado, y será elegible para el relevo
20 del pago del balance remanente de los intereses, recargos y penalidades adeudados.
21 Disponiéndose que todo contribuyente que desee acogerse a este incentivo, deberá
22 efectuar el pago del veinticinco (25) por ciento del total adeudado en o antes del 30 de
23 junio de 2015.

1 (e) Fecha Límite para el Pago de Deudas bajo el Plan de Incentivos.

2 (1) Todo contribuyente que desee acogerse a la alternativa de plan de
3 incentivos estipulado en esta Ley, deberá completar el formulario que el Secretario
4 disponga para estos propósitos, incluyendo efectuar el pago total de la deuda, según
5 corresponda, en o antes del 30 de junio de 2015.

6 (f) Términos y condiciones.

7 (1) El contribuyente deberá estar al día en el pago y radicación de cualquier
8 contribución, incluyendo aquellas en que actúe como agente retenedor, correspondiente a
9 periodos contributivos, incluyendo trimestres o meses, que comiencen luego del 31 de
10 diciembre de 2014.

11 (2) Al momento de establecerse el plan de incentivos bajo esta Ley, se deberán
12 detallar todas las deudas cubiertas en el plan de incentivos. Sin embargo, el contribuyente
13 al acogerse al plan de incentivos, renuncia a cualquier objeción a la tasación o
14 notificación de la deuda objeto del plan.

15 (3) Aquellos contribuyentes que se encuentren en el proceso de una
16 intervención, auditoría fiscal o en un proceso de vista administrativa o revisión judicial
17 podrán acogerse al plan de incentivos, siendo tal hecho causa suficiente para desistir del
18 proceso de investigación, administrativo o judicial, con relación a la deuda o deudas
19 objeto del plan.

20 (4) Aquellos contribuyentes que estén acogidos a algún plan de pagos con el
21 Departamento de Hacienda al momento de entrar en vigor esta Ley podrán renegociar el
22 balance pendiente de dicho plan de pago con el Secretario de Hacienda y efectuar el pago
23 bajo los términos y condiciones establecidos en el plan de incentivos provistos por esta

1 Ley.

2 (5) El pago que se opte al amparo de esta Ley será voluntario y final para
3 todos los fines y no estará sujeto a reclamaciones posteriores de reintegro o crédito.

4 (g) Exclusiones.

5 (1) No podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley los contribuyentes
6 contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún
7 delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse a sus disposiciones aquellos
8 contribuyentes que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo, o cuya
9 fuente de ingreso sea ilícita, ni aquellos cuyas actividades o negocio pueda identificarse
10 como actividades de crimen o patrón de crimen organizado dentro del concepto de la Ley
11 Núm. 33 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley Contra el
12 Crimen Organizado”.

13 (2) Lo anterior no será impedimento para que el Ministerio Público y el
14 contribuyente puedan suscribir un acuerdo mediante el cual se suspendan los
15 procedimientos en el caso, hasta el cumplimiento de pago establecido conforme a esta
16 Ley. Una vez completado el pago el Ministerio Público tomará en consideración dicha
17 acción por parte del contribuyente para llegar a los acuerdos que estime conveniente
18 dentro de sus prerrogativas ministeriales.

19 (h) Cartas circulares.- El Secretario podrá emitir cualquier carta circular o
20 determinación administrativa que sea necesaria para establecer las guías o procedimientos que
21 regirán en la concesión de los incentivos que otorga esta Ley. Sin embargo, el Secretario de
22 Hacienda deberá establecer dichas guías de la forma más ágil y flexible posible, libre de trabas y
23 tecnicismos o que atenten en la práctica a la consecución de los objetivos de esta Ley. Se faculta

1 al Secretario de Hacienda a eliminar de los récords del Departamento de Hacienda los intereses,
2 recargos y penalidades relacionados a deudas que no tengan balance de principal.”

3 Artículo 9.-Separabilidad.

4 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley
5 fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
6 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta
7 Ley.

8 Artículo10.-Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero las
10 disposiciones del Artículo 8comenzarán a regir a partir del 1 de marzo de 2015 hasta el 30 de
11 junio de 2015.